ANEP | CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN

LICITACIÓN ABREVIADA N°11/2026

"Contratación de empresa especializada en servicios de limpieza integral para el Instituto de Formación Docente de Artigas del Consejo de Formación en Educación"

Pliego Particular de Condiciones

Apertura Electrónica día: 14 de agosto de 2026

Hora: 13:00

El presente Pliego se rige por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales, aprobado por el Decreto N.º 131/2014.

División Apoyo Logístico / Departamento de Adquisiciones
Consejo de Formación en Educación
Río Negro 1039 Esq. Carlos Gardel, Montevideo Uruguay
29005876 int. 136 - 126 / adquisiciones@cfe.edu.uy

Artículo 1. Objeto del Llamado

1.1 El presente llamado se refiere a la contratación de empresa especializada para realizar tareas de limpieza integral en el Instituto de Formación Docente de Artigas, sito en la calle Juan Antonio Lavalleja 9000 – Artigas. Las horas que se licitan en el presente procedimiento son horas de intención de consumo a realizarse en dicho instituto durante el ejercicio 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem 1: Categoría limpiador, precio unitario de la hora IVA incluido.

- Se estima que se utilizarán hasta 400 horas hombre de limpiadores mensuales para el Instituto de Formación Docente de Artigas.

Ítem 2: Categoría limpiavidrios, precio unitario de la hora IVA incluido.

- Se estima que se utilizarán hasta 80 horas hombre de limpiavidrios mensuales para el Instituto de Formación Docente de Artigas.

Se entiende a los efectos de este contrato, como días hábiles los que el Instituto/Centro tenga su funcionamiento habitual, no computándose como tales feriados y días en que el Instituto/Centro esté cerrado por razones ajenas al mismo.

Las horas que se realicen fuera de las asignadas para el Instituto/Centro dentro del mes, no serán computadas, dando lugar al no pago de las mismas y requiriéndose de ser necesario la nota de crédito correspondiente.

Durante los meses de febrero, noviembre y diciembre, se prevé una disminución en la necesidad de horas contratadas mensualmente para cubrir el servicio, a saber:

Durante los meses de febrero y diciembre el servicio será disminuido en un 50% de las horas asignadas en forma mensual y para el mes de noviembre, el servicio será disminuido en un 20 % de las horas asignadas.

En caso de que el personal asignado al servicio no pueda ingresar al Centro/Instituto para desarrollar sus tareas, el Consejo de Formación en Educación determinará el mecanismo de pago de los jornales correspondientes.

Estas modificaciones serán notificadas por las vías establecidas en las normas vigentes y en el presente Pliego.

1.2 Distribución de horas:

Se estima que se utilizarán hasta 400 horas hombre de limpiadores mensuales y hasta 80 horas hombre de limpia vidrios mensuales para el Instituto de Formación Docente de Artigas.

La Dirección del local de común acuerdo determinará el horario en el cual se llevará adelante el servicio.

La previsión realizada indica una intención de consumo en función del conocimiento de las necesidades de hoy en día se tienen al momento del presente Pliego, más un complemento de horas para situaciones extraordinarias. Para estos casos el Instituto/Centro deberá solicitar en forma expresa mediante correo electrónico dicho complemento no pudiendo la empresa adjudicataria realizarlas de forma unilateral. El Director o quien se encuentre en dicha función deberá comunicar previa autorización expresa del Consejo de Formación en Educación la posibilidad de realizar dicho complemento.

La cantidad de horas a asignar podrá ser modificada durante la vigencia del contrato a criterio del Consejo, de acuerdo con el Art. 74 del T.O.C.A.F. Asimismo el Consejo de Formación en Educación podrá asignar servicios por única vez en situaciones extraordinarias que puedan surgir durante la vigencia del mismo.

Artículo 2. Normas de funcionamiento del servicio

2.1 Descripción del Objeto:

Limpieza, encerado y mantenimiento general de pisos de madera. El encerado se hará semanalmente y en horas en que no haya funcionarios en el área, en horario a coordinar. Se deberá realizar barrido o aspirado diario; para la desinfección, en caso de ser necesario se podrá coordinar con la dirección del Centro, la aplicación de un producto no tóxico con la debida ventilación.

Limpieza de pisos monolíticos o mosaicos y pisos vinílicos se realizará con frecuencia diaria.

Limpieza diaria de escritorios, estanterías, muebles de oficinas y locales en general, puertas, mamparas, etc.

Limpieza continua, desinfección y mantenimiento de baños: limpieza, pulido y desinfección de artefactos sanitarios, azulejos, pisos, puertas, ventanas,. La misma se deberá realizar fuera del horario de atención al público y durante el mismo. La realización de esta tarea es obligatorio llevarla a cabo con guantes de goma.

Limpieza y lavado de moquetes y alfombras a coordinar.

Limpieza de techos: quitado de telarañas.

Limpieza bordes de cuadros, se pasará una franela, seca o húmeda según el caso y de acuerdo a sus características.

Los electrodomésticos existentes en las oficinas (microondas, heladeras, cafeteras, etc.) deberán ser limpiados en su parte exterior, y los electrodomésticos existentes en aéreas comunes (por ej. cocina) deberán limpiarse en su totalidad (exterior e interior).

Barrido y lavado diario de la entrada y escalera de acceso al local, barrido diario de las veredas circundantes y lavado de las mismas dos veces por semana. Limpieza de los bronces existentes en paredes exteriores del edificio.

Se podrá requerir la prestación del servicio de limpieza en cualquier momento de la jornada, en caso de urgencias, como ser rotura de vasos, derrame de líquidos (café, té, agua, etc.) debiendo darle prioridad a estos llamados.

Para la recolección diaria de residuos, será obligación de la empresa colocar bolsas de nylon en todas las papeleras y reemplazarlas cuando corresponda, así como proveer de bolsas de mayor tamaño para el retiro de los residuos.

2.2 Equipos, útiles y productos a utilizar:

El costo de los materiales, artículos de limpieza y equipos utilizados para la prestación de los servicios serán de cuenta de la empresa adjudicataria; los mismos deberán ser en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a las características del edificio y de la cantidad personal asignado a la función.

Adjuntar a la oferta una lista donde se especifiquen las máquinas, equipos, útiles y productos de limpieza, indicando las marcas de los productos a ser utilizados en la contratación, los cuales deberán ser de buena calidad y no se podrán cambiar dichos productos en caso de ser adjudicatarios.

Los envases en donde se manipulen los productos de limpieza deberán estar debidamente identificados con el nombre del producto que contiene. No se aceptarán manipulación de productos en envases de refrescos.

Las bolsas de las papeleras de los baños, deberán ser cambiadas todos los días y cada vez que sea necesario.

Respecto de los elementos para trabajos de altura, en caso de necesidad de armado y desarmado de éstos el costo será por cuenta del adjudicatario, así como el del traslado.

Cualquier rotura, deterioro y/o pérdida de máquinas, equipos, útiles y/o productos, la reparación o reposición, según el caso, será de responsabilidad del adjudicatario.

Las empresas quedan obligadas a prestar siempre el servicio asignado en tiempo y forma. En caso de inasistencias por parte de uno o varios operarios, la empresa los deberá reemplazar por suplentes dentro de un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas.

2.3 Del personal

La empresa deberá presentar la nómina del personal que propone para realizar el presente servicio y deberá informar los cambios durante la vigencia del contrato, con una antelación de 48 horas hábiles.

El servicio se prestará de acuerdo a la asignación que el Consejo de Formación en Educación disponga.

El personal que desempeña tareas en los locales respectivos, deberá estar cubierto contra todo riesgo, cumpliendo con todas las normas de seguridad y aportaciones a que están obligadas las empresas de éste ramo.

El personal de la empresa adjudicataria deberá poseer carné de salud vigente, durante todo el período en que se encuentre en vigencia la contratación.

El personal afectado en el horario de prestación del servicio, deberá lucir uniforme e identificación visible de la empresa.

Dentro del horario contratado, el personal no podrá dedicarse a otras actividades que no sean las específicas de limpieza.

Artículo 3. Plazo de contratación

3.1 La contratación tendrá vigencia desde la fecha de inicio estipulada en la orden de compra hasta la asignación presupuestal establecida, fecha límite el 31 de diciembre de 2026, con posibilidad de prórroga anual por hasta dos (2) períodos consecutivos, salvo comunicación en contrario por parte del Consejo de Formación en Educación, la cual deberá efectuarse con treinta (30) días de antelación mediante notificación escrita. La empresa adjudicataria, por su parte, deberá comunicar su decisión de no renovar con una antelación mínima de sesenta (60) días, mediante nota escrita dirigida al Consejo.

3.2 El Consejo de Formación en Educación podrá rescindir unilateralmente el contrato con un preaviso de cuarenta y ocho (48) horas, conforme a lo dispuesto en el presente Pliego. En caso de rescisión por razones de servicio debidamente fundadas, la medida se instrumentará mediante resolución expresa del Consejo de Formación en Educación.

Artículo 4. Oferta y cotización

4.1 La oferta se cotizará en pesos uruguayos.

Los precios que se coticen no podrán estar condicionados en forma alguna.

Ítem 1: El precio por categoría limpiador, sin impuestos, los impuestos correspondientes y el precio final, impuestos incluidos.

Ítem 2: El precio por categoría limpiavidrios, sin impuestos, los impuestos correspondientes y el precio

final, impuestos incluidos.

4.2 La cotización (el monto unitario con impuestos incluidos) incluirá el total de lo que el Consejo de Formación en Educación (C.F.E) debe pagar al adjudicatario, no abonándose suma alguna por ningún otro concepto, fuera de lo establecido.

A efectos de la aplicación de la preferencia a servicios que califiquen como nacional en comparación con no nacional y a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPyME y de estimular el desarrollo científico y la innovación, rigen los artículos 58, 59 y 60 del Decreto 150/012 (TOCAF) y los Decretos Reglamentarios respectivos (Decretos 13/009, 164/013 y 371/010).

En caso de que el certificado de origen no fuera presentado en el plazo previsto o fuera denegado, se dejará sin efecto la adjudicación, la cual recaerá en la siguiente mejor oferta calificada según los factores de evaluación establecidos en el presente pliego de condiciones particulares.

4.3 Asimismo se deberá incluir en la oferta (Requisitos de admisibilidad):

4.3.1 Detalle de los servicios que propone suministrar.

4.3.2 Declaración del oferente (según Declaración Anexo I) que deberá estar firmado por el titular, o representante con facultades suficientes para ese acto. En tal caso, la representación debe estar debidamente respaldada en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.)

El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales indicados precedentemente, determinará la no admisión de la oferta presentada.

4.4 Los oferentes deberán ingresar sus ofertas (económica y técnica completas) en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales: www.comprasestatales.gub.uy. Por consultas al respecto deberán comunicarse al teléfono 2604.53.60 Mesa de ayuda de SICE.

4.5 Fórmula de Ajuste de Precios

Los precios se actualizarán dos veces al año, el 1° de enero y el 1° de julio, de acuerdo

a la siguiente fórmula paramétrica:

$$P_1 = P_0 \times \left[0{,}7 \times \left(\frac{\text{IPC al 30 Junio}}{\text{IPC mes comienzo servicio}} \right) + 0{,}3 \times \left(\frac{\text{IMS al 30 Junio}}{\text{IMS mes comienzo servicio}} \right) \right]$$

$$P_2 = P_0 \times \left[0{,}7 \times \left(\frac{\text{IPC al 31 Diciembre}}{\text{IPC mes comienzo servicio}} \right) + 0{,}3 \times \left(\frac{\text{IMS al 31 Diciembre}}{\text{IMS mes comienzo servicio}} \right) \right]$$

Siendo

Po = el precio ofertado

P1= precio actualizado a regir a partir del 1° de Julio, P2= precio actualizado a regir a partir del 1º de Enero,

IPC mes de comienzo del servicio= valor del Índice de Precios al Consumo del mes de comienzo del servicio indicado en la Orden de Compra.

IMS mes de comienzo del servicio= valor del Índice Medio de Salarios del mes de comienzo del servicio indicado en la Orden de Compra.

No se aceptará otra fórmula de ajuste, en caso de expresarse se considerará como no válida.

Por el sólo hecho de presentarse al Llamado a Licitación, acepta como único sistema de ajuste el establecido en esta cláusula del presente Pliego.

En caso de que el oferente consignara una fórmula de ajuste de precios distinta a la establecida en el presente artículo y/o estableciera intereses moratorios, no serán tenidos en cuenta como parte integrante de la oferta presentada.

La fecha límite de recepción de factura será el día 5 de cada mes, con fecha límite de facturación 31 de diciembre.

En caso de recibir facturas que no cumplan con lo expuesto precedentemente le será solicitada a la empresa la correspondiente nota de crédito.

No se abonarán facturas que no cumplan lo establecido en el literal anterior.

Artículo 5. Criterios para el análisis de las propuestas

El Consejo de Formación en Educación seleccionará a la/s empresa/s adjudicataria/s con enfoque multicriterio considerando los siguientes aspectos que serán ponderados.

FACTORES DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN (%)
Hasta 3 (tres) Antecedentes con calificación de satisfactorio documentada en prestaciones de similar naturaleza en los últimos 3 (tres) años, según guía de Anexo II. Se asignará un puntaje de 10 a la oferta que presente 3 (tres) antecedentes El resto del puntaje se distribuirá de forma proporcional, en función de la siguiente fórmula: Relación de puntaje: **10 x (Antecedentes presentados)** **presentación de 3 (tres) antecedentes**	**10**
Precio unitario de la categoría limpiador. Se asignará un puntaje de 40 a la oferta más barata y se distribuirá el puntaje de forma proporcional al encarecimiento de cada oferta con relación a la más barata. Relación de Puntaje: **40 x (precio oferta más barata)** **precio oferta a puntuar**	**40**
Precio unitario de la categoría limpiavidrios. Se asignará un puntaje de 40 a la oferta más barata y se distribuirá el puntaje de forma proporcional al encarecimiento de cada oferta con relación a la más barata. Relación de Puntaje: **40 x (precio oferta más barata)** **precio oferta a puntuar**	**40**
Antecedentes negativos en R.U.P.E., según Decreto Nº202/2024 Se asignarán los puntajes para este factor de acuerdo a la	**10**

siguiente tabla: A) No poseer ningún antecedente negativo en RUPE: 10 puntos. B) Quien haya sido objeto de una advertencia en los últimos 12 (doce) meses: 8 puntos. C) Quien haya sido objeto de más de una advertencia en los últimos 12 (doce) meses: 6 puntos. D) Quien haya sido objeto de una multa en los últimos 18 (dieciocho) meses: 5 puntos. E) Quien haya sido objeto de mas de una multa en los últimos 18 (dieciocho) meses: 4 puntos. D) Quien haya sido objeto de de ejecución de una garantía de mantenimiento de oferta o fiel cumplimiento de contrato en los últimos 18 (dieciocho) meses: 3 puntos. Quien haya sido objeto de mas de una ejecución de una garantía de mantenimiento de oferta o fiel cumplimiento de contrato en los últimos 18 (dieciocho) meses: 2 puntos. Quien haya sido objeto de suspensión o eliminación en algún otro organismo del Estado: 0 puntos.	
TOTAL PONDERACIÓN	**100 puntos**

Artículo 6. Evaluación de las empresas adjudicatarias

De acuerdo con la evaluación de las ofertas, se establecerá un orden de prelación entre las empresas oferentes, conforme a los criterios y ponderaciones establecidos en el artículo anterior.

Artículo 7. Forma de pago

7.1 El pago se realizará dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la factura debidamente conformada.

7.2 Las facturas deberán enviarse a través del Sistema Informático de Recepción de Facturas Electrónicas (SIRFE).

- Consultas específicas sobre SIRFE: **soporte.sirfe@cgn.gub.uy**
- Otras consultas: **facturacioncfe2025@gmail.com**

Las facturas deberán contener:

- Número de procedimiento.
- Monto unitario y monto total.
- Conformidad otorgada por la dependencia del Consejo de Formación en Educación donde se brindó el servicio.

No se recibirán facturas que no cumplan con estos requisitos.

7.3 La falta de documentación adjunta o el incumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias vigentes determinarán que la factura no sea tramitada ni pagada.

7.4 Las facturas correspondientes a ajustes de precios deberán emitirse con fecha hasta el 31 de diciembre del año de prestación del servicio, salvo casos excepcionales debidamente evaluados por la Administración.

7.5 Las facturas deberán remitirse antes del día 5 de cada mes, y las correspondientes al mes de diciembre, hasta el 10 de enero del ejercicio siguiente.

7.6 No se abonarán facturas que no cumplan con las condiciones establecidas en los numerales anteriores. En tales casos, se solicitará la emisión de la Nota de Crédito correspondiente para su anulación, salvo casos excepcionales debidamente justificados ante la Administración.

Artículo 8. Garantías

8.1 Garantía de mantenimiento de oferta

La presentación de la garantía de mantenimiento de oferta será opcional para el oferente.

En caso de no constituirse dicha garantía, el incumplimiento del mantenimiento de oferta será sancionado con una multa equivalente al 5% del monto máximo de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del TOCAF.

Para determinar el monto total de la oferta se considerará el plazo inicial del contrato más las prórrogas previstas, cuando correspondan.

Modalidades y lugar de depósito:
La garantía podrá constituirse en:

- Efectivo en pesos uruguayos.
- Fianza o aval bancario.

- Póliza de seguro de fianza.
- Valores públicos.

No se admitirán garantías personales de ningún tipo.

El documento justificativo deberá indicar el número de licitación y el organismo convocante, y la garantía deberá depositarse hasta el día hábil anterior a la apertura de ofertas, en la Tesorería del CODICEN, sita en Av. Libertador Brig. Gral. Juan A. Lavalleja 1409, piso 7, Tel. (+598) 2 901 6474 o (+598) 2 900 7070 int. 7224, de lunes a viernes.

La garantía se devolverá a solicitud del interesado, mediante nota dirigida al Departamento de Adquisiciones, una vez notificada y firme la resolución de adjudicación, o cuando todas las propuestas hayan sido rechazadas o vencido el plazo de vigencia de la oferta.

El adjudicatario podrá retirar esta garantía una vez constituida la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

8.2 Garantía de Cumplimiento de Contrato

8.2.1 El o los adjudicatarios deberán constituir una garantía de cumplimiento de contrato por un monto equivalente al 5% del valor total adjudicado, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de la Orden de Compra correspondiente.

Esta obligación regirá cuando el monto adjudicado sea igual o superior al 40% del tope vigente para la Licitación Abreviada. Para determinar el monto total se considerará el plazo inicial del contrato más las prórrogas previstas, cuando corresponda.

8.2.2 La garantía deberá constituirse bajo las mismas modalidades establecidas para la garantía de mantenimiento de oferta.

Artículo 9. Comunicaciones, consultas, aclaraciones y publicación del Pliego de Condiciones

Todas las comunicaciones relativas al presente llamado deberán dirigirse al Departamento de Adquisiciones del CFE.

Las consultas y solicitudes de aclaración deberán realizarse por escrito, al correo adquisiciones@cfe.edu.uy, hasta dos (2) días hábiles antes de la apertura de ofertas. Las respuestas serán publicadas como aclaraciones del llamado en el sitio de la Agencia Reguladora de Compras y Contrataciones Estatales (www.comprasestatales.gub.uy).

El Pliego Particular de Condiciones y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales estarán disponibles en www.comprasestatales.gub.uy y en el sitio institucional del Consejo de Formación en Educación (www.cfe.edu.uy).

Artículo 10. Solicitud de prórroga de apertura de ofertas

Las solicitudes de prórroga deberán realizarse por escrito, mediante correo electrónico a adquisiciones@cfe.edu.uy, hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha prevista para la apertura de ofertas.

Las prórrogas que sean autorizadas se publicarán en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (www.comprasestatales.gub.uy).

Artículo 11. Plazo de mantenimiento de la oferta

El oferente deberá mantener su oferta por un período no inferior a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la apertura.

Vencido dicho plazo sin pronunciamiento del Consejo de Formación en Educación, se considerará automáticamente prorrogado por un período igual al original, salvo que el oferente comunique por escrito a la Administración, con al menos setenta y dos (72) horas hábiles de antelación al vencimiento, su decisión de retirar la oferta.

No se admitirán cláusulas que condicionen el mantenimiento de la oferta o que establezcan plazos menores a los previstos.

Artículo 12. Obligaciones del adjudicatario

El adjudicatario asumirá la plena responsabilidad por los actos de sus dependientes y, en especial, por los perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros.

Deberá garantizar la continuidad del servicio, sin interrupciones bajo ningún concepto.

Si el Consejo de Formación en Educación comprobara irregularidades o faltas por parte del adjudicatario o de su personal, éste deberá adoptar de inmediato las medidas correctivas que se le indiquen, sin derecho a compensación económica alguna.

En caso de producirse un cambio de domicilio constituido durante la vigencia de la contratación, el adjudicatario deberá comunicarlo por escrito y de forma inmediata al Consejo de Formación en Educación.

Artículo 13. Incumplimiento

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los oferentes, adjudicatarios, derivadas de su oferta, adjudicación o contrato, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones, que no son excluyentes entre sí y podrán imponerse de forma conjunta.

Las sanciones posibles serán:

- Apercibimiento.
- Suspensión del Registro de Proveedores del Estado.
- Eliminación del Registro de Proveedores del Estado.
- Ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta.
- Ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
- Publicación en prensa informando el incumplimiento.

Constituyen causal de sanción, a modo de ejemplo: prestaciones no realizadas en el plazo acordado, incumplimientos en la forma convenida o deficiencias en la calidad del servicio.

El Consejo de Formación en Educación no abonará prestaciones no realizadas o no conformadas y aplicará las sanciones correspondientes.

Ante incumplimientos graves, subsanables o parciales, el Consejo podrá aplicar en primera instancia apercibimiento, y en caso de reincidencia o reiteración de faltas, multas o rescisión del contrato.

Artículo 14. Penalidades

Mora: se configurará por el incumplimiento de las obligaciones contractuales o por la demora injustificada en su cumplimiento, produciéndose de pleno derecho, sin necesidad de interpelación.

Multa: la mora será sancionada con una multa del cinco por ciento (5%) del valor mensual del servicio correspondiente.

Rescisión: si el servicio prestado no se ajusta a las condiciones establecidas en el presente pliego, el Consejo de Formación en Educación podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento, mediando resolución fundada. La rescisión implicará la pérdida de la garantía constituida y la exigencia de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

Horario de oficinas

Departamento de Adquisiciones:

- Verano: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- Invierno: lunes a viernes de 13:00 a 18:00 horas.

Tesorería:

- Verano: lunes a viernes de 12:00 a 14:00 horas.
- Invierno: lunes a viernes de 14:00 a 16:00 horas.

División Apoyo Logístico / Departamento de Adquisiciones
Consejo de Formación en Educación
Río Negro 1039 Esq. Carlos Gardel, Montevideo Uruguay
29005876 int. 136 - 126 / adquisiciones@cfe.edu.uy

ANEP | CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN

ANEXO I -FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL OFERENTE.

Sr. Presidente del Consejo de Formación en Educación

Prof. Walter Fernández Val

PRESENTE

Quien suscribe …….. (nombres y apellidos), en calidad de …… (propietario o representante según poder que acompaña) de la empresa ……., Constituyendo domicilio legal a todos sus efectos en……. ……. Teléfono ……., correo electrónico …… e inscripto en el B.P.S. con el número ……., cuyo R.U.T. es …… se compromete a cumplir con el objeto de la **Licitación Abreviada Nº11/2026** descripto en esta oferta.

La empresa……..realiza declaración jurada que:

Se encuentra en condiciones legales de contratar con el Estado.

Dispone de los recursos necesarios para la prestación del servicio y se encuentra en condiciones de brindar el mismo.

Cumplirá con la reglamentación vigente en materia de condiciones de empleo (leyes, laudos y/o convenios colectivos), seguridad e higiene, aportes y contribuciones a la seguridad social.

Asimismo, manifiesta conocer y aceptar todas las cláusulas del presente Pliego y se compromete a someterse a las leyes y tribunales de la República Oriental del Uruguay, con exclusión de todo otro recurso, para el caso de litigio o cualquier otra cuestión a que pudiera dar lugar este llamado y que no fuera posible dilucidarla por las disposiciones que lo rigen.

_____

Firma

_____

Aclaración

ANEXO II Guía FORMULARIO DE ACREDITACIÓN DE ANTECEDENTES.

Montevideo, …… de …… de 2026
Sres.
Presente

El/La que suscribe …….. ha contratado a la firma ……de acuerdo al siguiente detalle:

Objeto de la contratación:

Procedimiento utilizado (licitación, número, año, etc.,) ……..

Fecha de adjudicación del procedimiento……

Monto……

Período de contratación (en caso de servicios) ……

Juicio evaluatorio de la adquisición (marque con una cruz la opción correcta/control del servicio):

CONFORMA …….. NO CONFORMA……..

OBSERVACIONES: ……..
Nombre y teléfono del referente para ampliar información:……..
Sin otro particular saludo a usted atentamente,

_____

Firma y contrafirma del titular o representante legal de la firma y sello identificatorio de la Unidad Ejecutora en caso de ser Entidad Pública.

Decreto **N° 131/014**

Documento original Ver Imagen

Fecha de Publicación: 28/05/2014
Página: 5
Carilla: 5

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 131/014

Apruébase el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales.
(763*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 19 de Mayo de 2014

VISTO: lo establecido por el artículo 47 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) aprobado por Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012;

RESULTANDO: I) que el mismo establece que el Poder Ejecutivo, previo informe de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado y con la conformidad del Tribunal de Cuentas de la República, podrá formular reglamentos o pliegos únicos de bases y condiciones generales, entre

otros, para los contratos de suministros y servicios no personales, entre otros;

II) que dichos reglamentos o pliegos serán de uso obligatorio para todas las administraciones públicas estatales, en las contrataciones que deban dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso final del referido artículo, salvo en lo que no fuere conciliable con sus fines específicos establecidos por la Constitución de la República o la ley;

CONSIDERANDO: I) que la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado ha informado acerca de la presente propuesta de Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales, destacando su utilidad para la Administración Pública y los proveedores del Estado por la simplificación y uniformización de procedimientos de adquisiciones;

II) que el Tribunal de Cuentas de la República ha otorgado su conformidad al mismo según resolución de fecha 3 de diciembre de 2013;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 47 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), a lo informado por la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, con la conformidad del Tribunal de Cuentas de la República y a lo expuesto precedentemente;

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
- actuando en Consejo de Ministros -

DECRETA:

Artículo 1

Apruébase el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales, cuyo texto luce adjunto y forma parte del presente Decreto.

Artículo 2

El mismo regirá para los contratos de suministros y servicios no personales, en todas las administraciones públicas estatales, en los casos de las contrataciones cuyos montos superen el límite establecido en el inciso final del artículo 47 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), salvo los procedimientos que requieran reglamentación especial.

Artículo 3

En el caso previsto en dicho inciso, si una Administración Pública Estatal considera que el Pliego que se aprueba por el artículo 1° de este Decreto, no es conciliable con sus fines específicos establecidos por la Constitución de la República o la ley, podrá aprobar uno diferente, comunicándolo a la Asamblea General, al Poder Ejecutivo, a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado y al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 4

El presente Decreto comenzará a regir para los procedimientos que se inicien a partir de los 20 días corridos de la última publicación.

Artículo 5

Cométese a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, la adecuada divulgación de la presente norma entre los agentes de compra del sector público y los proveedores estatales.

Artículo 6

Derógase el Decreto N° 53/993 de 28 de enero de 1993.

Artículo 7

Comuníquese y publíquese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS PORTO; MARIO BERGARA; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; EDGARDO ORTUÑO; JOSÉ BAYARDI; SUSANA MUÑIZ; ENZO BENECH; LILIAM KEKICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

Contenido

1 Disposiciones Generales 4
1.1 Ámbito de Aplicación 4
1.2 Jerarquía de las Normas 4
1.3 Cómputo de Plazos 4
1.4 Notificaciones 4
1.5 Comunicaciones 4
1.6 Jurisdicción competente 4
2 Publicación del llamado 5
3 Aclaraciones de los Pliegos 5
4 Modificación del Pliego Particular 5
5 Solicitud de prórroga de apertura de ofertas 5
6 Reserva de la Administración 6
7 Normalización de artículos 6
8 Requisitos Formales de las Ofertas 6
8.1 Redacción 6
8.2 Domicilio 6

8.3 Identificación 7
8.4 Cumplimiento de requisitos formales 7
9 Requisitos para la presentación de las ofertas 7
9.1 Documentos integrantes de la oferta 7
9.2 Requisitos previos a la presentación de la oferta 7
10 Validez de las ofertas 8
10.1 Consideraciones generales 8
10.2 Objeto 8
10.3 Precio y cotización 9
10.3.1 Discrepancias 9
10.3.2 Actualización de precios 9
10.4 Tributos 10
10.5 Regímenes de Preferencia 11
10.5.1 Régimen general 11
10.5.2 Regímenes especiales incluidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo 13
11 Grantía de mantenimierta 16
11.1 Ejecución 16
11.2 Aplicación de multa 16
12 Presentación, Confidencialidad y Apertura de ofertas 16
12.1 Presentación 16
12.2 Confidencialidad 17
12.3 Apertura 17
13 Defectos, carencias o errores en las ofertas 18
13.1 Comisión Asesora de Adjudicaciones 18
13.2 Admisibilidad de las ofertas 19
13.3 Evaluación 19
13.4 Mejora de ofertas 19
13.5 Negociaciones 20
13.6 Precio Manifiestamente Inconveniente 20
13.7 Vista de las actuaciones 20
14 Adjudicación 21
14.1 Dictado del acto 21
14.2 Requisitos formales 21
15 Aumento o disminución de contrato 21
16 Notificación 22
17 Devolución de las garantías de mantenimiento de oferta 22
18 Perfeccionamiento del contrato 22
19 Garantía de fiel cumplimiento del contrato 22
19.1 Constitución 22
19.2 Opción de no presentación de la garantía 23
19.3 Falta de constitución de la garantía 23
19.4 Ejecución de garantía 23
20 Control de calidad 23
21 Cumplimiento personal de las obligaciones 23

22 Mora 24
23 Penalidades 24
24 Importación 24
25 Recepción 24
26 Rescisión 25
27 Devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato 25
28 Pagos 25
ANEXO I - Modelo de Declaración para BIENES que califican como nacionales 27
ANEXO II - Modelo de Declaración para SERVICIOS (CON Suministro de bienes) que califican como nacionales (Decreto N° 13/009) 28
ANEXO III - Pliego De Condiciones Particulares: Cláusulas Necesarias 29
ANEXO IV - Pliego de Condiciones Particulares Claúsulas opcionales 31

Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios No Personales

1 Disposiciones Generales

1.1 Ámbito de Aplicación

Las normas contenidas en el presente reglamento constituyen el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (en adelante, Pliego Único) para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales, en los casos de las contrataciones cuyos montos superen el límite establecido en el Artículo 47 del TOCAF, salvo los procedimientos que requieran reglamentación especial.

1.2 Jerarquía de las Normas

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante, Pliego Particular) sólo podrá modificar las disposiciones del presente Pliego que éste expresamente autorice.

1.3 Cómputo de Plazos

Los términos fijados en el presente reglamento se computarán en días hábiles, y no se computará el día de la notificación, citación o emplazamiento.

1.4 Notificaciones

Toda notificación que realice la Administración se hará en forma personal, telegrama colacionado, fax, correo electrónico, u otro medio hábil de comunicación de acuerdo a los datos proporcionados en el Registro Único de Proveedores del Estado.

1.5 Comunicaciones

Todas las comunicaciones se efectuarán en el domicilio o a través de los medios que se indicaren en el Pliego Particular.

1.6 Jurisdicción competente

Por el sólo hecho de presentarse, se entenderá que el oferente hace expreso reconocimiento y manifiesta su voluntad de someterse a las Leyes y Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

2 Publicación del llamado

Es obligatoria la publicación de la convocatoria a procedimientos competitivos y el Pliego Particular en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, cumpliendo con la antelación suficiente en casos de corresponder, sin perjuicio de otros medios que la Administración Pública estime conveniente.

En los casos de licitaciones públicas, se deberá dar cumplimiento a la normativa específica en la materia, efectuando asimismo la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial.

3 Aclaraciones de los Pliegos

Las solicitudes de aclaración podrán ser formuladas por los adquirentes del Pliego Particular mediante comunicación escrita dentro del plazo que fije el mismo y por los medios que establezca. Vencido dicho término no será obligatorio proporcionar más datos aclaratorios.
Las consultas deberán ser específicas y deberán ser evacuadas por la Administración dentro del plazo que establezca el Pliego Particular, comunicando las mismas a todos los interesados a través de su publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales. En los casos que el Pliego Particular hubiera sido adquirido, la evacuación de la consulta se comunicará asimismo en forma personal tanto al eventual oferente que la realice, como a todos aquellos que hayan adquirido dicho recaudo.

4 Modificación del Pliego Particular

La Administración podrá, antes que venza el plazo para la presentación de ofertas, modificar el Pliego Particular ya sea por iniciativa propia o en atención a una consulta u observación formulada por un particular. Todos los interesados serán notificados de las modificaciones introducidas, en un plazo no menor a 2 días antes del término límite para la recepción de las ofertas, personalmente al interesado que formuló la observación como a los que hayan adquirido pliegos y comunicado a los demás interesados a través del sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.
La Administración tendrá la facultad discrecional de prorrogar la fecha u hora de apertura del procedimiento de contratación, a fin de dar a los posibles oferentes tiempo adicional para la preparación de sus ofertas, debiendo comunicarse en la forma señalada en el párrafo anterior.

5 Solicitud de prórroga de apertura de ofertas

Cualquier proveedor podrá solicitar prórroga de la Apertura de Ofertas. La misma se presentará a través de los medios que se indicaren en el Pliego Particular y dentro del plazo que fije el mismo.
La prórroga será resuelta por la Administración según su exclusivo criterio, y deberá notificarse personalmente al interesado. En caso de disponerse la prórroga de la Apertura, además deberá comunicarse personalmente a los que hayan adquiridos pliegos y publicarse la nueva fecha para conocimiento de los demás interesados en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

6 Reserva de la Administración

La Administración podrá prorrogar la Apertura, o dejar sin efecto el llamado en cualquier momento.
En los casos de prórroga de la Apertura, la Administración procederá a publicar la nueva fecha en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y en su caso, se comunicará personalmente a quienes hayan adquirido Pliegos; asimismo deberá devolver las garantías de mantenimiento de ofertas y el importe de los Pliegos a solicitud de los interesados que, ante dicha prórroga, desistan de presentar propuestas.
En caso de dejar sin efecto el Llamado, se procederá a publicar inmediatamente lo resuelto en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y en su caso, se comunicará personalmente a quienes hayan adquirido Pliegos. Consecuentemente, la Administración procederá a devolver de oficio el importe de los Pliegos y las garantías depositadas, si correspondiere.

7 Normalización de artículos

Cuando un bien o servicio se encuentre normalizado, la referencia a las normas estandarizadas de calidad que apliquen, incluidas en el Pliego Particular, hará obligatorio el cumplimiento de las mismas por parte de los oferentes y su control de calidad se efectuará en la forma prevista en ellas y en dicho Pliego.

8 Requisitos Formales de las Ofertas

8.1 Redacción

Las ofertas deberán ser redactadas en forma clara y precisa, en idioma castellano y conforme lo dispuesto por el artículo 63 del TOCAF.
El Pliego Particular podrá autorizar la presentación de folletos, catálogos, etc. en idioma extranjero. La Administración se reserva el derecho de exigir en cualquier momento su traducción al castellano.

8.2 Domicilio

Las firmas proponentes deberán constituir domicilio a los efectos del procedimiento y actos posteriores al mismo.
Cuando se presenten empresas extranjeras, las firmas que no se encuentren instaladas en el país, podrán actuar por medio de representante, en cuyo caso el mismo deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Representantes de Firmas Extranjeras, creado por la Ley N° 16.497 de 15 de junio de 1994 y, en caso de ser adjudicatarias, deberán constituir domicilio en el mismo.

8.3 Identificación

Las firmas proponentes deberán indicar los nombres de los titulares que la componen en caso de ser sociedades personales o de sus representantes autorizados, en caso de ser sociedades anónimas.
En los casos de aplicación del presente Pliego Único, las sociedades anónimas deberán agregar la nómina de los integrantes de los directorios.

8.4 Cumplimiento de requisitos formales

Para la valoración del cumplimiento de los requisitos formales se aplicarán los principios establecidos en el art. 149 del TOCAF.

9 Requisitos para la presentación de las ofertas

El Pliego Particular no podrá imponer al oferente ningún requisito que no esté directamente vinculado a la Consideración del objeto de la

contratación y a la evaluación de la oferta, reservándose sólo al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de la demostración de estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.
El Pliego Particular no podrá exigir documentación a la que se pueda acceder a través del RUPE o cualquier sistema de información de libre acceso.

9.1 Documentos integrantes de la oferta

La oferta constará de los siguientes documentos:

a. Antecedentes del oferente, de acuerdo con lo que establezca el Pliego Particular, tanto respecto de la empresa como del objeto licitado.
b. La propuesta en todo lo que corresponda al objeto del procedimiento
de contratación, incluyendo la declaración exigida en el punto 10.5.
c. Documentos requeridos en el Pliego Particular.

9.2 Requisitos previos a la presentación de la oferta

Cuando corresponda el oferente deberá:

a. Depositar la garantía de mantenimiento de oferta cuando la Administración declare la obligatoriedad de la misma de acuerdo a lo establecido por el art. 64 del TOCAF.

b. Adquirir el Pliego, cuando el mismo tenga costo.

10 Validez de las ofertas

10.1 Consideraciones generales

Los oferentes deberán presentar sus propuestas de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en las condiciones y forma que se establezcan en el Pliego Particular, pudiendo agregar cualquier otra información complementaria, pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas.
A estos efectos se consideran esenciales sólo aquellos aspectos cuya omisión pueda alterar o impedir la debida igualdad de los oferentes o la consideración de las propuestas, de acuerdo con los principios establecidos en el art. 149 del TOCAF.
La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo para su invalidación posterior si se constataren luego, defectos que violen los

requisitos legales o aquellos esenciales contenidos en el Pliego respectivo.
Las ofertas que contengan apartamientos sustanciales a dichas exigencias no podrán ser consideradas.

Salvo indicación en contrario formulada en la oferta, se entiende que ésta se ajusta a las condiciones contenidas en los Pliegos, y que el proponente queda comprometido a su total cumplimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración de establecer en las bases del llamado exigencias de manifestación expresa por parte de los oferentes, en cuyo caso los mismos deberán cumplir con dicho requisito.

10.2 Objeto

Las ofertas deberán ajustarse razonablemente a la descripción del objeto requerido, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo. Se considerará que las condiciones técnicas establecidas en los Pliegos tienen un carácter indicativo para la consecución del objeto del llamado.

Si el Pliego Particular lo autoriza, podrán presentarse modificaciones, soluciones alternativas así como variantes, inclusive sin presentarse la propuesta básica.

Se considerará que una oferta es:

a) Una modificación cuando, manteniendo la identidad del objeto licitado y presentando apartamientos no sustanciales, igualmente permite satisfacer los requerimientos que originaron el llamado.

b) Una solución alternativa cuando, tratándose de una opción, permite igualmente satisfacer los requerimientos que originaron el llamado, siempre que no menoscabe los principios imperantes en materia de contratación pública.

c) Una variante cuando, la misma presente variedad o diferencia pero manteniendo la identidad del objeto licitado.

10.3 Precio y cotización

El Pliego Particular establecerá las condiciones de compra en plaza, en el exterior o indistintamente, rigiendo las cláusulas INCOTERMS -Cámara de Comercio Internacional (CCI)- aplicables en la versión vigente a la fecha de la convocatoria en lo que corresponda.

El oferente indicará los precios de los bienes y servicios que propone

suministrar en las condiciones comerciales establecidas en el Pliego Particular.

Dichos precios no podrán estar sujetos a confirmación ni condicionados en forma alguna. En el caso en que el Pliego Particular no determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

El oferente indicará los precios de los bienes y servicios que propone suministrar en las condiciones comerciales establecidas en el Pliego Particular, el que establecerá el o los tipos de moneda en que deberá cotizarse y los instrumentos de pago que pueden utilizarse.

10.3.1 Discrepancias

Si en la oferta hubiera discrepancia entre los precios unitarios y los totales, valdrá lo establecido en los precios unitarios.

Cuando exista diferencia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras. Todo ello sin perjuicio de la facultad de la Administración de otorgar un plazo máximo de dos días hábiles en los casos en que se producen discrepancias que se deben a errores evidentes o de escasa importancia, la que operará siempre que no se altere la igualdad de los oferentes, conforme lo preceptuado por el artículo 65 inciso 7 del T.O.C.A.F.

10.3.2 Actualización de precios

La obligación de cotizar precio firme sin ajustes, o de fórmulas paramétricas de actualización de precios, será incluida en las cláusulas del Pliego Particular.

A falta de especificación en el Pliego Particular los oferentes que coticen precios reajustables, deberán establecer una fórmula paramétrica que refleje la estructura de costos del producto o del servicio ofrecido, del tipo siguiente:

$$P1 = P0 (aA1/A0 + bB1/B0 + ... + mM1/M0 + n)$$

donde:

P0 = monto de la propuesta

P1 = monto actualizado de la propuesta

a, b,...m, n = coeficientes de incidencia de los parámetros.

La suma de dichos coeficientes deberá ser igual a 1.

n = coeficiente que representa el componente de la oferta cuyo precio no está sujeto a ajuste.

A, B,...M = parámetros o índices de los principales componentes de los costos del oferente.

Los parámetros con subíndice 0 toman el valor vigente al último día hábil o mes anterior a la fecha de apertura de la oferta, y los parámetros con subíndice 1 toman, para suministros, el valor vigente al día o mes anterior a la fecha de la entrega total o parcial de los bienes y, para la prestación de servicios, el promedio ponderado del valor del parámetro en el período de facturación.

Cuando la entrega se realice dentro del plazo contractual, el ajuste del precio se calculará a entrega real. Si la referida entrega se realizara fuera de dicho plazo por razones imputables al proveedor o a sus subcontratistas, el ajuste de precio se calculará tomando como fecha de entrega la contractualmente convenida. Sin embargo, si esto implica una erogación mayor para la Administración, se ajustará a entrega real.

Podrá aplicarse la misma fórmula paramétrica para el caso de demora en el pago.

Los valores de todos los parámetros contenidos en la fórmula de ajuste deberán estar documentados por publicaciones oficiales o que merezcan la confianza de la Administración. Dichas publicaciones deberán estar claramente definidas en la oferta y, en caso de ser extranjeras, se incluirá una copia de las mismas.

En el caso de suministros tarifados oficialmente en el País, la Administración no pagará precios o aumentos mayores a los decretados por la autoridad competente, aún cuando la fórmula paramétrica eleve éstos a un valor superior.

Asimismo cuando existan disposiciones conteniendo cláusulas que limiten el traslado de los aumentos a los precios, las mismas serán tenidas en cuenta.

10.4 Tributos

Todos los tributos que legalmente corresponden al contratista por el

cumplimiento del contrato se considerarán incluidos en los precios cotizados.

El oferente, cuando corresponda, desglosará el importe de aquellos tributos en los que la administración sea agente de retención (Impuesto al Valor Agregado, IRNR u otro tributo vigente) del precio global de la oferta. Cuando el oferente no deje constancia expresa al respecto, se considerará dichos tributos incluidos en el monto de la oferta.

Las creaciones, supresiones o modificaciones de los tributos que graven la última etapa de la comercialización de los bienes o prestación de servicios serán reconocidos en todos los casos a favor del adjudicatario o de la Administración según corresponda.

10.5 Regímenes de Preferencia

10.5.1 Régimen general

El margen de preferencia a los productos que califican como nacionales frente a los que no califican, establecido en el art. 58 del TOCAF, modificativas y concordantes, tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo siguientes:

i) Será aplicable en los casos de licitaciones públicas y licitaciones abreviadas así como en los casos de compras por excepción en las que dicha preferencia resulte procedente, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del presente Pliego Único. Dicho monto es el estimado por la Administración al aprobar la convocatoria.

ii) Será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud. Se considera que existe paridad de calidad o aptitud entre ofertas cuando las mismas cumplan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego Particular.

No será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

BIENES

El margen de preferencia a los bienes que califiquen como nacionales será del 8% en el precio respecto de los que no califiquen como nacionales, de acuerdo con los criterios de evaluación que se determinan en el Pliego Particular.

Los oferentes que deseen acogerse al presente beneficio deberán formular una declaración jurada detallando los bienes a proveer que califican como nacionales (Anexo I), debiendo quien resulte adjudicatario, en aplicación del citado beneficio, presentar el certificado de origen respectivo emitido por las Entidades Certificadoras, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación.

En ausencia de declaración a los efectos del presente régimen los bienes serán considerados como no nacionales.

En caso de que el certificado no fuera presentado en el plazo previsto o fuera denegado, se dejará sin efecto la adjudicación la cual recaerá en la siguiente mejor oferta.

SERVICIOS

El margen de preferencia a los servicios que califiquen como nacionales será del 8% en el precio respecto de los que no califiquen como nacionales de acuerdo con los criterios de evaluación que se determinan en el Pliego Particular. Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales. A estos efectos, el oferente deberá declarar el porcentaje del precio del servicio correspondiente a bienes que no califican como nacionales (Anexo II).

En caso de ausencia de declaración del mencionado porcentaje no será aplicable el presente beneficio.

Fórmulas de cálculo

Los precios comparativos de los productos y servicios que califiquen como nacionales y los que no califiquen como tales se evaluarán de acuerdo con las fórmulas siguientes, sin perjuicio de la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas:

A) Bienes y servicios que no incluyan bienes

PCN = PN - (PN x 0,08)
PCNN = PNN

B) Servicios que incluyan bienes
PCN = PN - PN x (1 - % BNN) x 0,08
Donde:

PCN = precio comparativo del producto nacional con la aplicación de la preferencia a la industria nacional
PCNN = precio comparativo del producto que no califica como nacional
PN = precio del producto nacional puesto en almacenes del comprador
PNN = precio del producto que no califica como nacional puesto en almacenes del comprador
%BNN = porcentaje del precio del servicio que representan los bienes que no califican como nacionales (declarado por el oferente)

Cuando los demás criterios de evaluación, establecidos en el Pliego Particular, tengan asignada una cuantificación monetaria, la misma se sumará al precio comparativo.
En el caso de los bienes, la comparación de precios entre los productos que califiquen como nacionales y los que no califiquen, sean éstos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

Se considerarán almacenes del comprador a todos los recintos habituales de recepción de mercaderías de acuerdo con las características de éstas, inclusive los obradores.

En esta comparación se deberán incluir todos los tributos que correspondan (aranceles generales, aranceles de acuerdos de integración, etc.), aún aquellos de los cuales la Administración se encuentre exonerada.

No se incluirán en los precios comparativos los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado.

10.5.2 Regímenes especiales incluidos en el Programa de Contratación Pública para el Desarrollo

10.5.2.1 Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las MIPYME

La promoción a los productos que califican como nacionales frente a los que no califican, establecida en los arts. 59 y 60 lit. A del TOCAF, modificativas y concordantes, tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo siguientes:

b1) Preferencia en el precio

i) Será aplicable cuando intervengan micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYME) con bienes de su producción así como con servicios prestados o ejecutados directamente por ellas, que califiquen como

nacionales. A los efectos de ampararse en el referido subprograma, las empresas deberán estar incluídas en alguna de las categorías previstas en el Dec. N° 504/007 de 20 de diciembre de 2007 y ajustarse a lo dispuesto en el Dec. N° 371/010 de 14 de diciembre de 2010.

ii) Será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud. Se considera que existe paridad de calidad o aptitud entre ofertas cuando las mismas cumplan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego Particular. No será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

iii) El margen de preferencia a los productos y servicios que califiquen como nacionales de micro y pequeñas empresas será del 8% y para medianas empresas del 4% cuando compitan entre sí o bien cualquiera de las categorías o todas ellas frente a productos o servicios nacionales que no califiquen como MIPYME, y siempre que no existan ofertas de productos o servicios que no califiquen como nacionales.

iv) El margen de preferencia a los productos y servicios que califiquen como nacionales de micro y pequeñas empresas será del 16% y para medianas empresas del 12% en cualquier circunstancia en que participe un producto o servicio que no califique como nacional y su oferta sea válida.

v) El monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia a los servicios de micro, pequeñas y medianas empresas que califiquen como nacionales y que incluya el suministro de bienes, no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales. A estos efectos, la Administración tendrá en cuenta los porcentajes establecidos en el certificado de participación en el programa de contratación pública para el desarrollo de las MIPYME emitido por la DINAPYME.

vi) En el caso de los bienes, la comparación de precios entre los productos ofrecidos por empresas que califiquen como MIPYME y los que no califiquen, sean éstos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

Se considerarán almacenes del comprador a todos los recintos habituales de recepción de mercaderías de acuerdo con las características de éstas, inclusive los obradores.

En esta comparación se deberán incluir todos los tributos que correspondan (aranceles generales, aranceles de acuerdos de integración, etc.), aún aquellos de los cuales la Administración se encuentre exonerada.

No se incluirán en los precios comparativos los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado.

vii) Los precios comparativos de los productos y servicios ofrecidos por empresas que califiquen como MIPYME y los que no califiquen como tales se evaluarán de acuerdo con las fórmulas siguientes, sin perjuicio de la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas:

A) Bienes y servicios que no incluyan bienes, proporcionados por MIPYME

PCM = PM - (PM x B)

B) Servicios que incluyan bienes, proporcionados por MIPYME
PCM = PM - PM x (1 - % BNN) x B
Donde:
PCM = precio comparativo del producto MIPYME con la aplicación de la preferencia.
PM = precio del producto MIPYME puesto en almacenes del comprador.
%BNN = porcentaje del precio del servicio que representan los bienes que no califican como nacionales de acuerdo con el certificado del art. 5 del Dec. N° 371/010.
B = preferencia de acuerdo con los numerales iii) y iv) precedentes.

Cuando los demás criterios de evaluación, establecidos en el Pliego, tengan establecida una cuantificación monetaria, la misma se sumará al precio comparativo.

En caso de ausencia de declaración del mencionado porcentaje no será aplicable el presente beneficio.

b2) Reserva de mercado para MIPYME

i) Las empresas que cumplan los requisitos previstos en los numerales i) y ii), del precedente b1) podrán presentarse a la contratación o adquisición invocando explícitamente el mecanismo de Reserva de Mercado.

ii) Mediante este mecanismo la empresa deberá ofertar una cantidad igual al 10% del total del quantum previsto por la contratación o adquisición.

iii) La empresa que invoque este mecanismo no podrá presentar, dentro de la misma licitación, otra oferta o propuesta.

iv) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral siguiente, se deberá adjudicar a la mejor de las ofertas que invoque el mecanismo de Reserva de Mercado, el 10% del quantum total del objeto licitado. La parte restante se asignará a la mejor oferta.

v) Este mecanismo no aplica en los siguientes casos:

a) cuando resulte ganadora una empresa por aplicación del régimen previsto en el precedente b1.

b) cuando la mejor oferta que se ampara en el mecanismo de Reserva de Mercado supera en 16% o más a la mejor de las ofertas que se presentan por el total del monto licitado. Se entiende por mejor de las ofertas la de menor precio o la que obtenga la mejor calificación según corresponda, sin perjuicio de que por aplicación de la Preferencia a la Industria Nacional (PIN) pueda resultar ganadora otra oferta.

c) en aquellas excepciones en que el ordenador del gasto correspondiente considere impracticable o inconveniente la aplicación del mecanismo de Reserva de Mercado, en cuyo caso deberá:

1) Establecer esta excepción en el Pliego Particular, y

2) Fundamentar su decisión en todos los casos, quedando dicha fundamentación a disposición de cualquier interesado a partir de la fecha de publicación del Pliego.

d) cuando se trate de una compra realizada al amparo del literal B y literal C, numerales 1, 3 y siguientes del art. 33 del TOCAF.

vi) No serán de aplicación a las ofertas que se amparen al mecanismo de Reserva de Mercado las demás preferencias en precio previstas en el presente numeral 10.5.1 y 10.5.2.1.

11 Garantía de mantenimiento de oferta

El oferente podrá constituir la garantía mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que se determinará en el Pliego Particular.

El mismo Pliego podrá establecer la obligatoriedad de su constitución. En caso contrario el oferente podrá optar por constituirla o no.

En ningún caso podrán exigirse garantías por ofertas cuyos montos sean inferiores al tope de la licitación abreviada.

El Pliego Particular podrá establecer garantías diferentes o exonerar al oferente de su constitución cuando ello resulte conveniente a la Administración.

11.1 Ejecución

La garantía podrá ser ejecutada:

a) Cuando el oferente desista de su oferta durante su período de mantenimiento.

b) Cuando el adjudicatario no constituya en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento del contrato, cuando corresponda.

c) Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, habiendo sido notificado para ello.

11.2 Aplicación de multa

En el caso en que el oferente opte por no constituir la garantía de mantenimiento de oferta, en las mismas hipótesis del numeral anterior, se aplicará una multa del 5% del monto máximo de su oferta. El acto administrativo o resolución que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración, y la comunicación del hecho al RUPE.

12 Presentación, Confidencialidad y Apertura de ofertas

12.1 Presentación

La presentación de las ofertas podrá realizarse personalmente contra recibo, o por correo, fax, en línea a través de los sitios web de Compras y Contrataciones Estatales u otros medios remotos de comunicación electrónica según lo disponga el llamado, no siendo de recibo las que llegaren fuera de las condiciones establecidas en el Pliego Particular.

El resguardo de las ofertas, en todos los casos, será responsabilidad de la Administración contratante, asegurando su confidencialidad e inviolabilidad hasta el momento de la apertura.

12.2 Confidencialidad

El oferente podrá declarar con carácter confidencial, especificándolo debidamente, la siguiente información:

* la relativa a sus clientes;

* la que puede ser objeto de propiedad intelectual;

* la que refiera al patrimonio del oferente;

* la que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidor;

* la que esté amparada en una cláusula contractual de confidencialidad;

* y aquella de naturaleza similar de acuerdo con lo que establezca el Pliego Particular.

La información declarada en tal carácter deberá presentarse en forma separada del resto de la oferta, en sobre o en archivo digital. En todos los casos deberá identificarse como "Información Confidencial".

El oferente que presente información confidencial deberá presentar en la oferta un "resumen no confidencial" de dicha información, que sea breve y conciso (Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010).
No se considerarán confidenciales los precios, las descripciones de bienes y servicios ofertados, ni las condiciones generales de la oferta.

12.3 Apertura

La apertura de las ofertas se hará en forma pública en el lugar, día y hora fijados en las publicaciones, en presencia de los funcionarios que designe al efecto la Administración Pública licitante y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir. En caso de apertura electrónica, ésta se efectuará en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes.

En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si se ha constituído la garantía, cuando ello correspondiera.

La admisión inicial de una propuesta no será obstáculo a su rechazo si se constataren luego defectos que violen los requisitos legales o aquellos

sustanciales contenidos en el respectivo Pliego.

Se considerarán apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes.

Los oferentes podrán requerir a la Administración que le facilite copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas para su análisis. El costo será de cargo del solicitante.

Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo no obstante, los oferentes o sus representantes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

Finalizado el acto se labrará acta circunstanciada que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que hubieren consignado constancias en la misma, así como por los demás oferentes que lo deseen hacer.

13 Defectos, carencias o errores en las ofertas

La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia; este plazo podrá ampliarse para proveedores del exterior y en ese caso se aplicará a todos los oferentes.

El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

13.1 Comisión Asesora de Adjudicaciones

Las ofertas serán estudiadas por una Comisión Asesora de Adjudicaciones, a la que le compete informar fundadamente acerca de la admisibilidad y conveniencia de las ofertas.

A los efectos de producir su informe la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá:

1. Solicitar a cualquier oferente las aclaraciones necesarias, no pudiendo pedir ni permitir que se modifique el contenido de la oferta.

2. Recabar otros asesoramientos dejando expresa constancia que aquellos que intervengan en tal calidad deberán excusarse cuando medie cualquier circunstancia comprobable que pueda afectar su

imparcialidad.

Finalmente la Comisión Asesora de Adjudicaciones emitirá su informe que deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad y su opción por la oferta más conveniente, exponiendo las razones de la misma.

El pronunciamiento deberá recaer sobre cada ítem, salvo que en el Pliego Particular se establezca un criterio diferente.

El dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones no genera ningún derecho a favor de los oferentes.

13.2 Admisibilidad de las ofertas

La Administración actuante efectuará el análisis de admisibilidad de las propuestas, lo que implica determinar si las ofertas presentadas cumplen con la normativa vigente en la materia, lo que comprende, entre otras, las disposiciones del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado vigentes, asi como las contenidas en el Pliego Único aplicable y en los Pliegos de Condiciones Particulares que rijan en el procedimiento de que se trate.

13.3 Evaluación

En el Pliego de Condiciones Particulares se deberán establecer los criterios de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas:

a) Determinación del o los principales factores (cuantitativos y/o cualitativo) que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas, así como la ponderación de cada uno a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso (Arts. 48 Lit. C y 65 final del T.O.C.A.F.).

b) Utilización del factor precio en forma exclusiva, u otro elemento cuantitativo, el que será aplicado únicamente respecto de quienes cumplan con los requisitos mínimos previstos en las bases del llamado (Art. 68 inciso 3° del T.O.C.A.F.).

13.4 Mejora de ofertas

Si en la comparación efectuada se encuentran dos o más ofertas que reciban calificación similar o que tengan precio similar, según sea el criterio de evaluación aplicado, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, o el ordenador, en su caso, podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar

sus ofertas, otorgándoles un plazo no menor a dos días para presentarlas.

Se considerarán ofertas con calificación similar aquellas que no difieran en más de un 5% (cinco por ciento) de la mejor calificada conforme a los criterios cuantificados definidos en los Pliegos de Condiciones.

Se considerarán ofertas con precio similar a aquellas que no difieran en más del 5% (cinco por ciento) del precio de la menor.

En caso de que, como resultado de la mejora de ofertas, dos ofertas o más resultaran iguales en valor, se podrá promover una puja a la baja de precios entre ellas, dividir la adjudicación entre dos o más oferentes o efectuar un sorteo.

13.5 Negociaciones

El Pliego Particular podrá establecer que en caso de existir ofertas similares en los términos definidos por el art. 66 del TOCAF, se podrán entablar negociaciones con los respectivos oferentes, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.

Se considerará similares las ofertas cuando su calificación es similar o su precio es similar, según los criterios de evaluación previstos en las bases del llamado.

13.6 Precio Manifiestamente Inconveniente

Si los precios de la o las ofertas recibidas son considerados manifiestamente inconvenientes, el ordenador o en su caso la Comisión Asesora de Adjudicaciones debidamente autorizada por este, podrá solicitar directamente mejoras en sus condiciones técnicas, de precio, plazo o calidad.

13.7 Vista de las actuaciones

En todo procedimiento competitivo de contratación cuyo valor supere el cuádruple del monto máximo para la licitación abreviada correspondiente al organismo, una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, la Administración deberá dar vista del expediente a los oferentes, excepto de aquella información de carácter confidencial contenida en las ofertas respecto de la cual se haya dado cumplimiento a la normativa vigente en la materia para ser considerada como tal (Ley N° 18.381 y Arts. 28 a 32 del Decreto N° 232/010) debiendo haber sido presentadas en ese carácter (Art.

10 Ley N° 18.381).

A tales efectos, se pondrá el expediente de manifiesto por el término de cinco días, notificándose a los interesados dentro de las veinticuatro horas de dispuesto el trámite aludido.

Los oferentes podrán formular por escrito, dentro del plazo establecido en el inciso precedente, las consideraciones que les merezca el proceso cumplido hasta el momento y el dictamen o informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. No será necesario esperar el transcurso de este plazo si los interesados expresaran que no tienen consideraciones que formular.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y 318 de la Constitución de la República a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación, y respecto de cuya petición debe existir informe fundado.

El interesado remitirá copia del escrito o impugnación presentada al Tribunal de Cuentas, disponiendo de un plazo de cuarenta y ocho horas a tales efectos.

14 Adjudicación

14.1 Dictado del acto

Recibido el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y cumplida la vista, en su caso, el ordenador competente dispondrá del plazo tentativo establecido en los procedimientos de contratación del organismo dentro del cual deberá adjudicar, declarar desierto o rechazar todas las ofertas, lo que deberá publicarse en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, así como solicitar ampliación de información o seguir otros cursos de acción por razones de buena administración.

El ordenador efectuará la adjudicación a la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Pública y las necesidades del servicio, apreciando el dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. En caso de apartarse del mismo, deberá dejarse expresa constancia de los fundamentos por los cuales se adopta resolución divergente.

14.2 Requisitos formales

Una vez dictado el acto de adjudicación y previo a su notificación se le solicitará al adjudicatario, en el plazo en que la administración disponga, la presentación de todos los requisitos formales que corresponda

para acreditar que se encuentra en condiciones de contratar con el Estado. En ningún caso se podrá solicitar aquella documentación a la que se pueda acceder a través del RUPE o cualquier sistema de información de libre acceso.

15 Aumento o disminución de contrato

La Administración se reserva el derecho de aumentar o disminuir unilateralmente las prestaciones objeto de la contratación hasta un máximo de 20% y 10%, respectivamente, respetando las condiciones y modalidades originales.

También podrán aumentarse o disminuirse en mayores proporciones a las indicadas, previo consentimiento del adjudicatario, respetando las condiciones que rigen la contratación.

En ningún caso los aumentos podrán exceder el 100% del objeto del contrato.

Los porcentajes referidos precedentemente se aplican sobre cada una de las prestaciones objeto del contrato.

Las resoluciones de ampliación de contrato deberán publicarse en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

16 Notificación

El acto administrativo que disponga la adjudicación o el rechazo de ofertas será notificado a todos los oferentes.

17 Devolución de las garantías de mantenimiento de oferta

Cuando se hayan rechazado todas las ofertas, se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta constituidas.
Adjudicada una propuesta y perfeccionado el contrato en los términos del art. 69 del TOCAF, se procederá a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta constituidas a los restantes oferentes.
Al adjudicatario se le devolverá su garantía de mantenimiento de oferta una vez que se haya perfeccionado el contrato y se hubiere constituido la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de corresponder su constitución.

18 Perfeccionamiento del contrato

El contrato se perfeccionará con la notificación al oferente del acto que

disponga su adjudicación dictado por el ordenador competente, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República.

La administración podrá establecer en los Pliegos Particulares o en la resolución de adjudicación, la forma escrita o requisitos de solemnidad a cumplir con posterioridad al dictado del mencionado acto o existan otras condiciones suspensivas que obsten para el perfeccionamiento del contrato.

19 Garantía de fiel cumplimiento del contrato

19.1 Constitución

Cuando el monto total adjudicado supere el 40% del tope de la licitación abreviada establecida en el art. 33 del TOCAF, el adjudicatario constituirá una garantía equivalente al 5% del monto de la adjudicación. Esta garantía se podrá acrecer con una retención de los sucesivos pagos, lo que deberá estar establecido en el Pliego Particular.
El adjudicatario constituirá la garantía mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza.
La Administración podrá establecer en el Pliego Particular, garantías o montos diferentes a lo expresado precedentemente, determinar que sean obligatorias cuando la contratación lo justifique o exonerar de la presentación cuando ello le resulte conveniente.

A efectos de determinar el monto de la garantía los valores públicos serán considerados por su valor nominal, excepto que la Administración considere que éste es sustancialmente superior a su valor de mercado.
Cuando la garantía se constituya en moneda extranjera, se tomará el tipo de cambio interbancario vendedor y arbitraje, vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay del día anterior al de la constitución de la garantía.

19.2 Opción de no presentación de la garantía

El Pliego Particular podrá establecer el derecho de los adjudicatarios a optar por no presentar garantía. En caso de hacer uso de este derecho, el incumplimiento del contrato se sancionará con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la adjudicación.

19.3 Falta de constitución de la garantía

La falta de constitución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en tiempo y forma, en los casos que sea exigible, hará caducar los derechos del adjudicatario, pudiendo la Administración hacer uso de la facultad establecida en el inciso final del art. 70 del TOCAF.

19.4 Ejecución de garantía

La garantía de fiel cumplimiento del contrato podrá ser ejecutada en caso que el adjudicatario no de cumplimiento a las obligaciones contractuales.

20 Control de calidad

La Administración Pública podrá efectuar, directamente o a través de organismos de normalización y certificación, controles de calidad de los productos ofertados o contratados.
En los casos en que la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado desarrolle normas de calidad de productos y servicios, las mismas deberán ser consideradas.

21 Cumplimiento personal de las obligaciones

El contratista deberá cumplir por sí las obligaciones asumidas. Sólo podrá verificarse la cesión del contrato a solicitud fundada del contratista y con el consentimiento por escrito del organismo contratante, previa demostración de que el cesionario brinda las mismas seguridades de cumplimiento, registrándose el hecho en el RUPE.

En todos los casos el cesionario deberá probar que tiene capacidad para contratar con el Estado y que reúne los requisitos exigidos para contratar con el mismo.
También se requerirá la autorización del organismo contratante para subcontratar total o parcialmente.

22 Mora

La mora se configura por el incumplimiento de las obligaciones contractuales y se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos establecidos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

23 Penalidades

Las penalidades por mora podrán ser:
A) un porcentaje del monto total del contrato, o de la cuota parte correspondiente, por el incumplimiento.
B) un porcentaje de dicho monto o cuota parte, proporcional al período de incumplimiento.
El Pliego Particular determinará dichos porcentajes y su límite máximo.
C) suma fija.

Las penalidades por mora se aplicarán con independencia de la indemnización que por daños y perjuicios pudiera corresponder.

En caso que la Administración establezca en el Pliego Particular el derecho de los adjudicatarios a optar por no presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato, y se incumpliera el contrato, el acto administrativo que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración y la comunicación del hecho al RUPE.

24 Importación

En caso de bienes a ser importados por la Administración, se establecerá en el Pliego Particular las condiciones y requisitos a cumplir por los oferentes y adjudicatarios.

25 Recepción

El adjudicatario deberá efectuar la entrega de bienes o la prestación de servicios en las condiciones y plazos previstos en la contratación.
La Administración efectuará los controles de calidad que sean pertinentes.
En caso de que algún elemento no cumpla con lo solicitado, el proveedor, a su costo y dentro del plazo que fije el Pliego Particular deberá sustituirlo por el adecuado, no dándose trámite a la recepción hasta que no haya cumplido la exigencia precedente, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.
Si vencido dicho plazo el proveedor no hubiese hecho la sustitución, ni justificado a satisfacción de la Administración la demora originada, se podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o si el adjudicatario hubiera optado por no presentar garantía, conforme lo dispuesto en el art. 64 inciso 4° del TOCAF, aplicar la multa prevista en el citado artículo, comunicándose al RUPE.

26 Rescisión

La Administración podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento grave del adjudicatario, debiendo notificarlo de ello.

No obstante, la misma se producirá de pleno derecho por la inhabilitación superviniente por cualquiera de las causales previstas en la ley.

La rescisión por incumplimiento del contratista, aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato o la

aplicación de la multa dispuesta en el art. 64 inciso 4° del TOCAF, en caso en que el oferente hubiera optado por no presentar garantía, sin perjuicio del pago de las demás multas que corresponda, efectuándose la comunicación al RUPE.

En caso de rescisión del contrato antes de iniciarse su ejecución material, el ordenador podrá efectuar la adjudicación al siguiente mejor oferente de ese procedimiento de compra, previa aceptación de éste. En caso de no aceptación se podrá continuar con el orden de prelación resultante de la evaluación de las ofertas.

27 Devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato

La garantía de fiel cumplimiento de contrato será devuelta de oficio por la Administración, una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

28 Pagos

El Pliego Particular establecerá las condiciones y formas de pago. En todos los pagos la Administración podrá deducir del monto a pagar, la suma correspondiente a cualquier deuda que el contratista mantenga con el organismo contratante, relativa al contrato.

ANEXO I - Modelo de Declaración para BIENES que califican como nacionales

El que suscribe (NOMBRE DE QUIEN FIRME Y TENGA PODERES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA OFERENTE) en representación de (NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE) declara que los bienes integrantes de la oferta que se detallan a continuación califican como nacionales de acuerdo a la normativa vigente.

Por lo tanto, solicita la aplicación del beneficio que consagra el art. 58 del TOCAF.

Firma autorizada

ANEXO II - Modelo de Declaración para SERVICIOS (CON Suministro de bienes) que califican como nacionales (Decreto N° 13/009)

El que suscribe (NOMBRE DE QUIEN FIRME Y TENGA PODERES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA OFERENTE) en representación de (NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE) declara que su oferta califica como nacional de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto N° 13/009.

Declara, asimismo, que el/los servicio/s que ofrece incluye/n el suministro de bienes y los que NO CALIFICAN COMO NACIONALES representan el XX % del precio ofrecido (si se trata de varios servicios ofrecidos se deberá detallar el porcentaje en cada caso).

Por lo tanto, solicita la aplicación del beneficio que consagra el art. 58 del TOCAF.

Firma autorizada

ANEXO III - Pliego De Condiciones Particulares: Cláusulas Necesarias

El Pliego de Bases y Condiciones Generales, deberá ser complementado por un Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que contendrá necesariamente las cláusulas siguientes:

1. El objeto del contrato y las condiciones especiales o técnicas requeridas.
2. Cotización:
   a) Modalidad (plaza, exterior, o ambas, aclarando en caso de ser exterior los Incoterms -Cámara de Comercio Internacional (CCI)- aplicables en la versión vigente).
   b) Forma (precios unitarios o totales, parciales o globales, escalonados por cantidad, etc.).
   c) Tipo (precios firmes, precios escalonados en el tiempo, precios ajustables, etc.).
   d) Aceptación de cotizaciones parciales.
   e) Moneda/s aceptada/s.
   f) Para el caso de aceptarse cotizaciones del exterior a importar por el organismo, se deberán indicar las condiciones que deberá cumplir el oferente y adjudicatario a tal fin.
   g) Mantenimiento de oferta:
      - Indicación de plazo mínimo.
      - Posibilidad de prórroga automática.
3. Evaluación de las ofertas:

a) Principales factores que se tomarán en cuenta para evaluar las ofertas (calidad, plazo de entrega, precio, financiamiento, servicio de mantenimiento y de asistencia técnica, garantías, antecedentes comerciales y de proveedor estatal del oferente, antecedentes del producto ofertado, disponibilidad de repuestos, etc.).

b) Ponderación de cada factor a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta, en su caso.

4. Procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas, y momento en que se efectuará la conversión.

(Por ejemplo: La conversión a moneda nacional se hará de acuerdo al arbitraje y tipo de cambio interbancario vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay el día anterior a la fecha de apertura).

5. Plazos y modo de pago.
6. Monto, clase, lugar y plazo para la presentación de las garantías, cuando corresponda, o su exoneración.
7. Lugar y plazo para solicitar aclaraciones a los pliegos y plazo para evacuar las consultas.
8. Lugar, plazo y medio/s para solicitar prórroga de la apertura de ofertas.
9. Lugar, plazo y medio/s para la presentación de ofertas.
10. Dirección, número de fax, correo electrónico y otros medios a los efectos de formular consultas, comunicaciones, etc..
11. Fecha y hora para la apertura de ofertas, modalidad presencial o electrónica y su respectivo lugar o sitio web.
12. Modo de provisión del objeto de la contratación. Plazo de entrega y su cómputo.

(Por ejemplo: el plazo de entrega se computará a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación definitiva o de la apertura de la carta de crédito, o de la emisión de la orden de compra, o de la firma del contrato o que se haga efectivo el pago adelantado en su caso o se haya cumplido la condición estipulada al efecto).

13. Multas y sanciones a aplicarse en caso de verificarse incumplimientos.
14. Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.
15. Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

ANEXO IV- Pliego de Condiciones Particulares: Cláusulas Opcionales

Cuando la naturaleza de la contratación o las necesidades del servicio así lo requieran, podrán establecerse en el Pliego Particular, entre otras que se consideren convenientes, las siguientes cláusulas que complementen el Pliego Único:

1. Si se admiten ofertas alternativas, o modificaciones o variantes, además de la básica.
2. Si se admiten ofertas alternativas, o modificaciones o variantes, sin necesidad de incluir una oferta básica.
3. Si se obliga a las firmas extranjeras a tener representación comercial o constituir domicilio en el país.

4. Agrupamiento de los ítems que deberán ser necesariamente adjudicados a un mismo oferente o la potestad de la Administración de fraccionar la adjudicación entre más de un oferente.
5. Previsiones para la adjudicación de materiales de difícil fraccionamiento.
6. Admisión de fórmulas paramétricas para ajustes de precios.
7. Admisibilidad de ofertas en idioma extranjero.

Ayuda